

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL DOCTOR CARLOS FERNANDO ALMADA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y POR EL CONTADOR PÚBLICO PABLO SUÁREZ COELLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SCT”; Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MAESTRO EN CIENCIAS EFRÉN TIBURCIO ROJAS DÁVILA Y POR EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA APOLINAR MENA VARGAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO DE MÉXICO”, Y A TODOS ELLOS SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN O SE NOMBREN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Enrique Peña Nieto, al inicio de su gobierno informó desde Palacio Nacional, trece decisiones presidenciales, destacando la octava, donde estableció que para cerrar la brecha entre las distintas regiones del país e impulsar el crecimiento económico y la competitividad, se va a dar un impulso decisivo a la infraestructura, incrementando la red ferroviaria del país, que contemplará obras para conectar el centro de México.

Dentro de la novena decisión presidencial, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos instruyó al Secretario de Comunicaciones y Transportes, iniciar en el año dos mil trece, la construcción del proyecto “Tren Interurbano de Pasajeros Toluca–Valle de México”.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 propone mejorar la movilidad de las ciudades mediante sistemas de transporte urbano masivo, congruentes con el desarrollo urbano sustentable, aprovechando las tecnologías para optimizar el desplazamiento de las personas.

III. Como se ha referido en el antecedente I y para dar la atención a la problemática específica de transporte entre los Valles de Toluca y México, se requiere la implementación del proyecto “Tren Interurbano de Pasajeros Toluca–Valle de México”, el cual tiene contemplado en una etapa preliminar una longitud aproximada de 60 kilómetros.

IV. Conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera para que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y las Entidades, se planeen de manera conjunta.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA SCT” QUE:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país.

I.2. Su titular, el Licenciado Gerardo Ruiz Esparza, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3. El Doctor Carlos Fernando Almada López, Subsecretario de Transporte, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.4. El Contador Público Pablo Suárez Coello, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones conforme a lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.5. Su domicilio es el ubicado en el Cuerpo "C", primer piso, del Centro Nacional SCT, Avenida Universidad y Xola sin número, Colonia Narvarte, código postal 03020, Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DECLARA "EL ESTADO DE MÉXICO" QUE:

II.1. De acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

II.2. Su Gobernador, el Dr. Eruviel Ávila Villegas está facultado para celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 77, fracciones XXIII, XXVIII, XXXVIII, XLVI y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1.4 y 1.5, fracción VI del Código Administrativo del Estado de México.

II.3. Que los titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo de "EL ESTADO DE MÉXICO", que intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, están facultados de conformidad con los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 7, 15, 19 fracciones, I y XV, 21 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.4. El Secretario General de Gobierno, Maestro en Ciencias Efrén Tiburcio Rojas Dávila, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, de fecha 11 de diciembre de 2012.

II.5 El Secretario de Comunicaciones, Maestro en Administración Pública Apolinar Mena Vargas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de septiembre de 2011.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Marco de Coordinación de Acciones, señala como su domicilio el ubicado en Paseo Vicente Guerrero número 485, colonia Morelos, Toluca, Estado de México, C.P. 50120.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

Para la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, las partes han sostenido las pláticas y reuniones necesarias que determinan las líneas de coordinación y acciones a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1 y 6 fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público; 1o., 7o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4o., 6o. fracción IX y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 65, 77, fracciones XXIII, XXVIII, XXXVIII, XLVI, 78, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5, 7, 15, 19 fracciones, I y XV, 21 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5, fracción VI, 1.38, 1.40, del Código Administrativo del Estado de México y demás preceptos legales relativos y aplicables en la materia, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y de apoyo entre el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SCT" y "EL ESTADO DE MÉXICO", para que en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", que en lo sucesivo será denominado "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA SCT". Para la consecución del objeto del presente instrumento "LA SCT" se obliga a:

a) Promover e impulsar las acciones necesarias, conforme a sus facultades y competencia, para el desarrollo de "EL PROYECTO".

b) Financiar el desarrollo de "EL PROYECTO", de conformidad con la estrategia jurídica, técnica, financiera y ambiental que para su implementación se considere más conveniente por "LAS PARTES", y en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.

c) Contratar, con opinión y participación de "EL ESTADO DE MÉXICO", los asesores técnicos, jurídicos y financieros que desarrollen el modelo jurídico y financiero más conveniente para "EL PROYECTO" y para "LAS PARTES", así como la elaboración de las bases de licitación y desarrollo del procedimiento, que permita el otorgamiento del título de concesión para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROYECTO", en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.

d) Licitarse, con opinión de "EL ESTADO DE MÉXICO", el otorgamiento del título de concesión respectivo para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROYECTO", de conformidad con la estrategia jurídica, técnica, financiera y ambiental que para su implementación se considere más conveniente por "LAS PARTES", y en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO DE MÉXICO". Para la consecución del objeto del presente instrumento "EL ESTADO DE MÉXICO" se obliga a:

a) Promover e impulsar las acciones necesarias, conforme a sus facultades y competencia para el desarrollo de "EL PROYECTO".

b) Llevar a cabo en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la liberación de los Derechos de Vía que se requieran para la realización de "EL PROYECTO".

c) Financiar una parte del desarrollo de "EL PROYECTO", de conformidad con la estrategia jurídica, técnica, financiera y ambiental que para su implementación se considere más conveniente por "LAS PARTES", y en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.

d) Coadyuvar con "LA SCT" en la contratación de los asesores técnicos, jurídicos y financieros que desarrollen el modelo jurídico y financiero más conveniente para "EL PROYECTO" y para "LAS PARTES", así como la elaboración de las bases de licitación y desarrollo del procedimiento, que permita el otorgamiento del título de concesión para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROYECTO", en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.

e) Coadyuvar con "LA SCT" emitiendo opinión para licitar el otorgamiento del título de concesión respectivo para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROYECTO", de conformidad con la estrategia jurídica, técnica, financiera y ambiental que para su implementación se considere más conveniente por "LAS PARTES", y en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.

CUARTA.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN. Para los fines del cumplimiento de las acciones contempladas en este Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LAS PARTES" se obligan a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con las obras de "EL PROYECTO", que permitan reunir la información administrativa, técnica, económica y jurídica que, en su caso, sea requerida para la ejecución oportuna de "EL PROYECTO"; así mismo se obligan a participar en la supervisión y realización de los proyectos ejecutivos y de las obras viales y urbanas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, debiendo invariablemente cumplir con las disposiciones técnicas y legales aplicables a la materia establecidas en cada uno de los ámbitos espaciales aplicables.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para apoyar el desarrollo de "EL PROYECTO", "LAS PARTES" se obligan a suscribir los convenios específicos de coordinación que se requieran, con el objeto de precisar la atención de aquellas acciones concretas de alcance amplio o especial.

SEXTA.- VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, las partes se obligan a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace, seguimiento y comunicación requerida para dar el debido cumplimiento a las obligaciones asumidas.

SÉPTIMA.- VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales que aporte "LA SCT", previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a "LA SCT" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación sobre recursos locales que corresponda realizar a los órganos de control y vigilancia de "EL ESTADO DE MÉXICO". Los servidores públicos federales, locales, así como los particulares, que incurran en responsabilidad administrativa, civil y penal derivada de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, serán sancionados en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables."

OCTAVA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones será a partir de la fecha de su firma y hasta la total conclusión de las acciones objeto del presente instrumento.

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones que se suscriban obligarán a las partes a partir de la fecha de firma de la modificación o adición, las cuales deberán publicarse dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su suscripción, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de "EL ESTADO DE MÉXICO".

DÉCIMA.- DIFUSIÓN. Las partes se obligan a difundir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, mediante su publicación en los órganos de difusión oficiales aplicables a la materia, según corresponda en el ámbito Federal y Local, respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA.- PERSONAL. El personal que cada una de las partes designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio Marco de Coordinación de Acciones o de los instrumentos que del mismo deriven, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y/o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, en consecuencia en ningún caso operará la figura de patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN. En caso de duda sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Marco de Coordinación de Acciones, las partes lo resolverán de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación en materia Federal y para el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente instrumento, las mismas se sujetarán a lo establecido en el párrafo segundo del mencionado artículo 44 de la propia Ley.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA. "LA SCT" podrá hacer pública la información que se genere con motivo de la realización de las acciones a que se contrae el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"EL ESTADO DE MÉXICO", se obliga a difundir la información que se genere con motivo del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones y a la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto materia de este instrumento, lo anterior, en términos de las disposiciones vigentes aplicables a la materia en el Estado de México.

Leído que fue el presente instrumento, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por cuadruplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.- Por la SCT, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Transporte, **Carlos Fernando Almada López**.- Rúbrica.- El Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, **Pablo Suárez Coello**.- Rúbrica.- Por el Estado de México: el Gobernador Constitucional, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Efrén Tiburcio Rojas Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones, **Apolinar Mena Vargas**.- Rúbrica.

CUARTO Addendum al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CUARTO ADDENDUM AL TÍTULO DE CONCESIÓN, QUE EN FECHA 30 DE JUNIO DE 1994, OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE LA EMPRESA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS OBRAS E INSTALACIONES PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Concesión Integral.** Con título de fecha 30 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de agosto del mismo año, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", otorgó a "LA CONCESIONARIA" un Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral de los puertos de Isla Cozumel, Chetumal, Puerto Juárez, Puerto Morelos e Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en los mencionados puertos.
- II. Primer Addendum y Modificación a la Concesión Integral.** Mediante Addendum de fecha 18 de junio de 1999, publicado el día 30 de julio de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación, "LA SECRETARÍA" modificó la Condición Octava de la Concesión Integral, con el objeto de ampliar a 10 años, la obligación de "LA CONCESIONARIA" de enajenar las acciones de su capital social, y adicionó también una nueva Condición Trigésimo Primera bis, relativa a la garantía de cumplimiento, consistente en el otorgamiento de una fianza en la que se designa como beneficiario al Gobierno Federal.
- III. Segunda Modificación a la Concesión Integral.** El 20 de octubre de 1999, mediante el correspondiente título, se modificó y amplió el área concesionada, relativa al polígono de "Punta Langosta", dentro del recinto portuario del puerto de Isla Cozumel, Quintana Roo, mismo que fue publicado el día 17 de noviembre del citado año.
- IV. Tercera Modificación a la Concesión Integral.** Con fecha 9 de abril de 2002, se modificó el primer párrafo de la Condición Primera del citado título, para incorporar el puerto de Banco Playa, en la Isla de Cozumel, Quintana Roo, a la Concesión Integral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- V. Cuarta Modificación a la Concesión Integral.** El 10 de febrero de 2003, se modificó el primer párrafo de la Condición Primera de la Concesión Integral, a fin de incorporar al objeto de la misma, la terminal de uso público fuera del puerto denominado "Punta Venado", en el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2003.
- VI. Quinta Modificación a la Concesión Integral.** Con fecha 16 de abril de 2007, se modificó el primer párrafo de la Condición Primera de la Concesión Integral, para la administración portuaria integral de los puertos y terminales de uso público fuera de puerto de Isla Cozumel (que incluye Banco Playa así como la zona marítima que tenía "LA CONCESIONARIA" al amparo del Permiso No. 02.13.06 de 6 de abril de 2006, para la operación de zonas de fondeo de uso público), Chetumal, Puerto Juárez (que incluye Punta Sam), Puerto Morelos, Isla Mujeres, Playa del Carmen, Punta Venado (excepto el área concesionada a Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V.) y los demás puertos y terminales de uso público fuera de puerto que determine "LA SECRETARÍA", en el Estado de Quintana Roo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2007.
- VII. Segundo Addendum y Modificación a la Concesión Integral.** El 15 de mayo de 2007 se incorporó a la Concesión Integral el recinto portuario denominado "Cozumel, Quintana Roo, Superficie del Recinto Portuario de la Franja Costera del Municipio de Cozumel, Concesionado a la API de Quintana Roo", con el objeto de desarrollar un proyecto consistente en la construcción y operación de un muelle de ferrys de carga y combustible, que estaría localizado en el Paraje Caletita del puerto Isla Cozumel, Quintana Roo, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2007.

- VIII. Permiso.** El 5 de marzo de 2008, "LA SECRETARÍA", otorgó a "LA CONCESIONARIA" Permiso No. 2.11.08, para usar, aprovechar y explotar bienes de dominio público de la Federación consistentes en un muelle camaronero ubicado en Puerto Juárez, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo (Anexo 1).
- IX. Tercer addendum.** El 28 de marzo de 2008 se incorporó a la Concesión Integral las superficies de agua correspondientes a La Caletita y Banco Playa, ambas localizadas en el litoral de la Isla de Cozumel, municipio del mismo nombre, con superficies de 254,554.816 m² y 340,678.45 m², respectivamente, así como las áreas con infraestructura portuaria ubicadas en los puertos de Cancún, municipio de Benito Juárez y de Isla Mujeres, municipio del mismo nombre, Quintana Roo, instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2008.
- X. Solicitudes de incorporación de las áreas de agua del proyecto de Puerto Morelos, Laguna de Bacalar y Muelle de Pescadores de Puerto Juárez.** Como parte de las acciones para el desarrollo del nuevo "Puerto Morelos", "LA CONCESIONARIA", mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2011, solicitó la ampliación de la Concesión Integral por lo que se refiere al espejo de agua de la "Terminal Marítima de Puerto Morelos", consistente en una superficie de 1,102.53 hectáreas de zona marítima contigua a la superficie de agua correspondiente al polígono 1 del recinto portuario de Puerto Morelos, de acuerdo con lo que para tal efecto se señala en el plano (Anexo 2). Asimismo mediante escrito de 8 de junio de 2012, "LA CONCESIONARIA", solicitó a "LA SECRETARÍA" se le incorpore a la Concesión Integral citada en el antecedente la superficie de 12,813.62 metros cuadrados, correspondiente al muelle de pescadores en Puerto Juárez, mismo que La Secretaría le había permissionado el 5 de marzo de 2008, mencionado en el Antecedente VIII (Anexo 3). En este sentido, "LA CONCESIONARIA" mediante escrito de 31 de julio de 2012, solicitó incorporar a la Concesión el espejo de agua de la Laguna de Bacalar, ubicada en los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar, con una superficie total de 16,542 hectáreas (Anexo 4).
- XI. Ratificación de solicitud.** Mediante escrito de 8 de mayo del año en curso "LA CONCESIONARIA" refrendó la solicitud de las áreas citadas en el Antecedente X (Anexo 5).
- XII. Representación de "LA CONCESIONARIA".** El C. Lic. Roosevelt Ercé Barrón Barrera, acreditó su personalidad jurídica ante "LA SECRETARÍA", mediante escrituras públicas números: 8302, volumen 132, de 17 de marzo de 1994, pasada ante la fe del Notario Público 8, Lic. Fernando Agustín Cuevas Pérez y 19, volumen Primero, Tomo "C", de 17 de febrero de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 69, Lic. Marianela Peyrefitte Ferreira, ambos en la ciudad y puerto de Chetumal, en el Estado de Quintana Roo y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 22 de Enero No. 261, colonia Centro, Chetumal, 77000, Quintana Roo (Anexo 6).
- XIII. Asignación de las áreas de agua de Puerto Morelos, Laguna de Bacalar y Muelle de Pescadores de Puerto Juárez municipios de Benito Juárez, Othón P. Blanco y Bacalar, todos en el Estado de Quintana Roo.** A fin de que "LA CONCESIONARIA" esté en posibilidad de usar, aprovechar y explotar los bienes de dominio público de la Federación, ubicados en las áreas de agua de Puerto Morelos, Laguna de Bacalar y Muelle de Pescadores de Puerto Juárez, municipios de Othón P. Blanco, Bacalar y Benito Juárez todos en el Estado de Quintana Roo, por virtud del presente Cuarto Addendum se incorporan a la Concesión Integral, las superficies relativas a los planos que se precisan en el Antecedente X del presente instrumento.

Con vista en los Antecedentes citados, "LA SECRETARÍA" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80., 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracciones I, III, IX, XI y XIII, 40, 52 y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 20. fracciones II y IX, 30. fracciones I y II, 40., 60., fracciones I, II y IV, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V y 42 fracciones VI y VIII, 58 fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 10., 20., 30., 40., 60., 10, 11, 14, fracción I, 16 fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26 fracciones I y II, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 59, 63, 64 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos; 20., 30. inciso a) y 80. fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 90., 18 y 39 del Reglamento de la Ley de Puertos y 40. primer párrafo y 50. fracción XI del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA" de Comunicaciones y Transportes, así como de conformidad con la Condición Trigesimosexta del Título de Concesión, se emite el Cuarto Addendum del mismo, otorgado a favor de la empresa Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., el 30 de junio de 1994, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto del Cuarto Addendum.

Se incorporan a la Concesión Integral las superficies de agua de 1,102.50 hectáreas y de 16,542 hectáreas, ubicadas en el área contigua a la superficie de agua correspondiente al polígono 1 del recinto portuario de Puerto Morelos y Laguna de Bacalar, respectivamente, así como el Muelle de Pescadores de Puerto Juárez con un área de 12,813.62 metros cuadrados, en los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar y Benito Juárez localizados todos en el Estado de Quintana Roo, conforme a los planos que se precisan en el Antecedente X del presente instrumento.

SEGUNDA.- Subsistencia de la Concesión Integral.

Con excepción de lo establecido en este Cuarto Addendum, las demás condiciones contenidas en la Concesión Integral y en los instrumentos que se precisan en los Antecedentes, I, II, III, IV, V, VI, VII y IX se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda a los bienes que se adicionan conforme a este Addendum, sin que constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por "LA CONCESIONARIA".

TERCERA.- Integración del Addendum a la Concesión Integral y su publicación.

El presente Addendum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, constituyéndose sólo entonces, en parte integrante de la Concesión Integral mencionada en el Antecedente I, por lo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo que no excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Inscripción de la Concesión en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "LA SECRETARÍA" es la dependencia administradora de los puertos, recintos portuarios, terminales y áreas materia de la Concesión Integral y "LA CONCESIONARIA" está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal, el presente Cuarto Addendum, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante "LA SECRETARÍA" en un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de suscripción este Cuarto Addendum.

QUINTA.- Obligaciones Específicas del Addendum. "LA CONCESIONARIA" deberá observar las siguientes obligaciones específicas, derivadas del presente Addendum:

1. Dentro de un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Addendum, "LA CONCESIONARIA" deberá acreditar ante "LA SECRETARÍA", la constitución del Comité de Operación de Laguna de Bacalar, a que se alude en los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos y 41 a 44 de su Reglamento.
2. Dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Cuarto Addendum, "LA CONCESIONARIA" deberá formular y someter a la autorización de "LA SECRETARÍA", previa opinión del Comité de Operación, las modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación de Puerto Morelos, Laguna de Bacalar y Puerto Juárez, municipios de Benito Juárez, Othón P. Blanco y Bacalar, todos en el Estado de Quintana Roo.
3. En el mismo plazo "LA CONCESIONARIA" deberá presentar a "LA SECRETARÍA" el Programa de Sustitución de Concesiones, Permisos y Autorizaciones otorgados previamente en los lugares antes mencionados, por Contratos de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios Portuarios y los apoyos que requiera en caso de existir áreas irregulares.
4. "LA CONCESIONARIA" deberá presentar ante "LA SECRETARÍA" para su registro los Contratos de Cesión Parcial de Derechos y de Prestación de Servicios Portuarios que celebre con terceros con motivo de la ocupación de las áreas, la construcción y operación de terminales, marinas e instalaciones o la prestación de servicios portuarios dentro de las áreas concesionadas, en los términos del párrafo final del artículo 20 de la Ley de Puertos.
5. "LA CONCESIONARIA" deberá acreditar ante "LA SECRETARÍA" el pago de los derechos y aprovechamientos que, en su caso, le correspondan por la presente Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Puertos y en las disposiciones que al efecto emita "LA SECRETARÍA" de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA.- Cesación de efectos del permiso anterior. Se deja sin efectos el Permiso No. 2.11.08, de fecha 5 de marzo de 2008, a que se alude en el Antecedente número VIII.

SÉPTIMA.- Aceptación.

La firma del presente instrumento por parte de "LA CONCESIONARIA" implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

El presente Cuarto Addendum se otorga en dos ejemplares autógrafos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día diecinueve de diciembre de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., **Roosevelt Ercé Barrón Barrera**.- Rúbrica.

(R.- 382243)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en las poblaciones de Villa Licenciado Jesús Terán (Calvillito), Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes, y Bajío de San José y Mesón de los Sauces, Municipio de Encarnación de Díaz, en el Estado de Jalisco, otorgado en favor de Omnicable, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE OMNICABLE, S.A. DE C.V., EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: OMNICABLE, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 5 de septiembre de 2012.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende la población de Villa Licenciado Jesús Terán (Calvillito), Mpio. de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes; Bajío de San José, Mpio. de Encarnación de Díaz, y Masón de los Sauces, Mpio. de Encarnación de Díaz, en el Estado de Jalisco.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	17.00	--	--	--	--	17.00
Fibra Óptica	27.00	--	--	--	--	27.00

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Omnicable, S.A. de C.V., el 5 de septiembre de 2012.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 382106)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en la población de Santa María del Valle, Municipio de Arandas, en el Estado de Jalisco, otorgado en favor de Omnicable, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE OMNICABLE, S.A. DE C.V., EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: OMNICABLE, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 5 de septiembre de 2012.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende la población de Santa María del Valle, Mpio. de Arandas, en el Estado de Jalisco.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	10.00	--	--	--	--	10.00

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Omnicable, S.A. de C.V., el 5 de septiembre de 2012.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 382107)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en la población de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, otorgado en favor de Omnicable, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE OMNICABLE, S.A. DE C.V., EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: OMNICABLE, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 5 de septiembre de 2012.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende la población de Chetumal, Mpio. de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de Cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	65.00	--	--	--	--	65.00

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Omnicable, S.A. de C.V., el 5 de septiembre de 2012.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 382108)